

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES BOGOTÁ	Fecha de Revisión 24/08/2016
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL		robac Al contestar cite: 15 2016-01-416066
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	REG-IN-CE-002	Fecha: 12/08/2016 15:31:12 Remite: 89999119 - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 61 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación N.º PJA61 – 2012 - 232757 de 27 de junio de 2016	
Convocante (s):	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Convocado (s):	KATHERINE IGUARAN BOLIVAR
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Cuantía:	\$1.395.916,6

En Barranquilla, hoy once (11) de agosto de 2016, siendo las 9.00 a.m., procede la Procuraduría 61 Judicial Administrativa a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia la doctora **ORIETA LEONOR NIGRINIS LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 57.438.504 de Santa Marta y con tarjeta profesional número 79292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien allega poder especial amplio y suficiente, otorgado por la doctora **LIGIA STELLA RODRIGUEZ HERNANDEZ** en su condición de secretaria general de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, se le reconoce personería la doctora **NIGRINIS LOPEZ** en los términos y para los fines del poder allegado. También comparece la doctora **ELOINA DEL CARMEN ECHEVERY ESPINOSA** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.047.380.948 de Cartagena y tarjeta profesional N° 200103 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien allega poder otorgado por la señora **KATHERINE IGUARAN BOLIVAR** convocada en esta audiencia, por tal razón se le reconoce personería para actuar a la doctora **ECHEVERY ESPINOSA** en los términos del poder otorgado. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta que sus peticiones coinciden con lo planteado en la solicitud de conciliación, que son: **PRIMERA. Se concilie en los efectos contenidos y decididos dentro el Oficio con radicado No. 2015-01-450899, acto administrativo de fecha del 17 de noviembre de 2015. SEGUNDO. Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancele a favor de la señora KATHERINE IGUARAN BOLIVAR la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$1.395.916.6) por la reliquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD Y BONIFICACION POR RECREACION, HORAS EXTRAS Y VIÁTICOS (El reconocimiento de los dos últimos conceptos están sujetos a la situación individual del convocado(a). Incluido el porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la liquidación que se adjunta a la presente solicitud.** Informa que el comité de conciliación y defensa judicial de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2016 acta número 015-2016, decidió conciliar las pretensiones de la señora **IGUARAN BOLIVAR** elevadas ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** a través de derecho de petición de fecha 5 de octubre de 2015, radicado con el número 2015-04-010070, en la cuantía de **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$1.395.916.6)**, bajo los siguientes términos: capital que se reconoce en un 100%, no habrá lugar a la indexación. El pago se realizará dentro los siguientes 60 días contados a partir de la solicitud de pago, posterior a que la conciliación haya sido avalada y radicada en la entidad. No habrá lugar al pago de los intereses dentro los 60 días siguientes a la solicitud de pago. El lugar de pago será el grupo de tesorería de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** sede Bogotá. Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada doctora **ELOINA DEL CARMEN ECHEVERY ESPINOSA**, con el fin de que se manifieste frente a la propuesta conciliatoria: se concilia en los términos manifestado por la parte convocante. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.** Teniendo en cuenta lo revisado en el expediente y lo manifestado por las partes se considera que el acuerdo alcanzado cumple con las condiciones para ser posteriormente aprobado en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, teniendo en cuenta que versa sobre pretensiones económicas, si bien son de índole laboral se observa que no hay conciliación sobre el 100% de los emolumentos que no son conciliables por ser irrenunciables, pues únicamente se concilia lo referente a los intereses e indexación, por cuanto es viable la conciliación en este caso. De otro lado las pretensiones de esta solicitud de esta conciliación no están caducadas, por cuanto la reserva especial del ahorro reconocida en esta conciliación impacta prestaciones periódicas. De otro lado se observa que los dineros reconocidos por el comité de conciliación están cobijados dentro del término de la prescripción, es decir, la petición de la convocada señora **IGUARAN BOLIVAR** se elevó ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** el 5 de octubre de 2015 y los conceptos reconocidos están comprendidos desde el 5 de octubre de 2012 fecha en que aplicaría la prescripción trienal. Tal como lo certifica la coordinadora del grupo de administración de personal de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** a folio 5 del expediente. Finalmente, en cuanto a la competencia de este despacho se observa que se cumple lo dispuesto en el artículo 156 numeral 2 de la ley 1437 de 2011, por cuanto el último lugar de servicio de la señora **KATHERINE IGUARAN**


Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
------------------------------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 2

BOLÍVAR, fue la ciudad de Barranquilla. Se considera que el presente acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público, por cuanto la jurisprudencia delo contencioso administrativo ha reconocido la reserva especial de ahorro como parte de los factores salariales; por lo que se procede a declarar la conciliación en los anteriores términos. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes para que sean sometidos a reparto con destino al Juzgado Administrativo del Circuito de Barranquilla para su aprobación, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará, junto con la presente acta, mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante esa Jurisdicción por las mismas causas. Por lo anterior, se da por concluida la diligencia y se firma por quienes en ella intervinieron, previa lectura y conformidad con el contenido del acta, copia de la cual se entrega a las comparecientes.


ORIENTA LEONOR NIGRINIS LOPEZ
Apoderada del convocante


ELOINA DEL CARMEN ECHEVERY ESPINOSA
Apoderada de la parte convocada


NATALIA ORDOÑEZ DIAZ
Procuradora 61 Judicial I Administrativo (E)

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---------------------------------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento